RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 457/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GUSTAVO ABEL DE LEMOS VIEIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 18239, PADRÓN Nº 2041, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO SASTRE, DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 21 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 164/2020 de fecha 16/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA con Reg. CTCA Nº I-204,** correspondiente al **Proyecto "Explotación Agropecuaria",** cuyo proponente es **GUSTAVO ABEL DE LEMOS VIEIRA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 18239, Padrón Nº 2041**, ubicada en el Distrito de PUERTO CASADO, Departamento de ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8596/2020, de fecha 10/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 015/2018 de fecha 16 de enero de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** donde, **según Prov.: 5291/2020** de fecha 5/02/2020 se observa que cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie de 7.002,8 ha y cuenta con infraestructuras para la producción de ganado vacuno tales como: viviendas, alambradas, callejones, corrales, aguadas y sus respectivos sistemas de distribución de agua, entre otras. ----------

Que, el proyecto cuenta con mapa de uso alternativo con los siguientes usos: **Total 7002,8 ha (100%), Bosque de Reserva 1672,2 ha (23,88%), Islas 31,6 ha (0,45%), Franja de Separación 920,8 ha (13,15 ha), Regeneración Natural 76,8 ha (1,10%), Bosque Protector 181,4 ha (2,59%), Protección en Campo Natural 264,1 ha (3,77%), Campo Natural 816,6 ha (11,66%), Pastura en Campo 113,9 ha (1,63%), Pastura 2800,2 ha (39,98%), Cauce 41,9 ha (0,60%), Picada 67,7 ha (0,97ha), Infraestructura 15,6 ha (0,22%).**----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 457/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I-204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES GUSTAVO ABEL DE LEMOS VIEIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 18239, PADRÓN Nº 2041, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO SASTRE, DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212469 (doscientos doce mil cuatrocientos sesenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212470 (doscientos doce mil cuatrocientos setenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales